

Año 2025.-



Provincia de Buenos Aires

**Municipalidad de
Villa Gesell**

Honorable Concejo Deliberante

LETRA D.- Nº 15891/25.-

INICIADO DEGIRMENCI CARINA.-

MOTIVO SISTEMA DE PRACTICAS EDUCATIVAS EN AMBIENTES DE TRABAJO.-

FECHA 30 de octubre de 2025.-

Al Sr.
Presidente del Honorable Consejo Deliberante

15881



PROYECTO DE RESOLUCION

SISTEMA DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN AMBIENTES DE TRABAJO

VISTO:

La necesidad de garantizar el efectivo cumplimiento de la **Ley de Educación Nacional N° 26206 y modificatorias**, la **Ley de Educación Provincial N° 13.688**, y la implementación de la **Resolución 5356/2024** que reglamenta el Sistema de Prácticas Educativas en Ambientes de Trabajo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

1) Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 en su artículo 11 establece los objetivos de la política educativa nacional, entre los cuales se encuentran el inciso b. que busca "garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desarrollo social y laboral, como para el acceso a estudios superiores" y el inciso f: "Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que la norma mencionada establece que la Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a las y los estudiantes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el trabajo y para la continuación de estudios;

Que el artículo 30, inciso h, de la ley citada señala la necesidad de que las y los estudiantes de nivel secundario cuenten con instancias de orientación vocacional a fin de promover una elección profesional y ocupacional acorde a sus intereses;

Que dicha ley, en su artículo 33 establece la posibilidad de realizar prácticas educativas en el nivel secundario, en el marco de la vinculación entre las escuelas secundarias y el mundo de la producción y el trabajo, así como también la ciencia y la tecnología;

2) Que la Ley de Educación Provincial N° 13688 define en su artículo 29 que las prácticas educativas en todos los casos tendrán carácter educativo y no podrán generar vínculos contractuales o relación laboral. Están destinadas a estudiantes mayores de dieciséis (16) años de edad, que deberán estar acompañados/as por docentes y/o autoridades pedagógicas designadas; y se podrán realizar en las escuelas, en empresas de la economía formal y social, en organismos estatales y en organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de permitir a las y los estudiantes el manejo de plataformas y lenguajes tecnológicos que le brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional;

Que la Ley de Educación de la provincia de Buenos Aires N° 13688 en su artículo 118 determina: "El sistema educativo de la provincia de Buenos Aires reconoce y propicia el valor del trabajo socialmente productivo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la integración social, en todos los Niveles y Modalidades. La

incorporación del trabajo a las propuestas educativas tenderá a la formación de los alumnos como sujetos activos capaces de generar proyectos productivos, así como emprendimientos individuales y comunitarios que habiliten su autonomía económica y su participación como ciudadanos en el desarrollo provincial y nacional.”;

Que dicha Ley Provincial establece entre los objetivos y funciones del Nivel Secundario concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, en las escuelas, vinculándolos a través de una inclusión crítica y transformadora de los adolescentes, jóvenes, adultos/as y adultos/as mayores en los espacios productivos, brindando conocimientos generales y específicos para su formación a través de propuestas específicas que surjan de las modalidades, orientaciones y/o ámbitos de desarrollo educativo;

3) Que la edad mínima requerida para ingresar a cualquiera de las prácticas es de DIECISES (16) años cumplidos al comienzo de la misma. Por lo tanto, quienes sean menores de DIECIOCHO (18) años al momento de iniciar las prácticas, deben contar con autorización escrita de su padre, madre o representante legal;

4) Que las Prácticas son realizadas por estudiantes de Educación Secundaria Orientada, de la Formación Integral de Educación Especial y de las Escuelas Secundarias Especializadas en Arte;

5) Que las instalaciones o ámbitos donde se aplique el Sistema de Prácticas Educativas en Ambientes de Trabajo deben contar con las condiciones de seguridad e higiene de acuerdo a las Leyes Nº 15587 y Nº 24557 y las demás disposiciones de carácter jurisdiccional que tiendan a salvaguardar la salud psicofísica de las y los estudiantes;

6) Que todas y todos los practicantes menores de 18 años están contemplados en la Ley Nº 13298, y se deben respetar sus derechos en el marco de la libertad, el respeto y la dignidad;

7) Que en el marco del Capítulo 1, artículo 30, del Reglamento General de Instituciones Educativas- Decreto 2299/2011, se define como acto educativo “toda actividad curricular, extracurricular y/o complementaria efectuada bajo cuidado de la autoridad educativa, sin distinguir día, hora y lugar en que se produzcan, en el marco de las políticas educativas vigentes y del Proyecto Institucional”. Asimismo, se debe respetar la promoción y protección integral de derechos de los y las estudiantes como sujetos de aprendizaje;

8) Que la Ley de Educación Provincial Nº 13688 en su artículo establece las funciones del Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET), entre las cuales se destaca el “contribuir a la vinculación del sistema educativo provincial con los sectores de la producción y el trabajo, tanto público como privados;

Que en el marco de sus funciones, el COPRET debe favorecer la inclusión de contenidos de formación para el mundo del trabajo en los niveles y modalidades y en tal sentido, lleva a cabo articulaciones con diversos actores del sistema educativo y del mundo del trabajo, a fin de que

dichos contenidos estén en sintonía con las dinámicas propias del sistema tecnológico, productivo y el mercado laboral;

Que el COPRET es el organismo responsable de gestionar el circuito administrativo y el sistema de registro, de difundir esta política a nivel local y regional, y articular con los niveles y modalidades para el fortalecimiento de las prácticas;

9) Que resulta necesario actualizar el encuadre normativo de las prácticas, desde la perspectiva de derechos, de género y ambiental, para fortalecer paradigmas asociados al arte como campo de conocimiento, la producción científico-tecnológica, y el trabajo como constructor de ciudadanía;

10) Que tomando en consideración las transformaciones tecnológicas y los cambios en el mundo del trabajo y el sector socioproductivo, las Prácticas Educativas en Ambientes de Trabajo constituyen experiencias significativas en las trayectorias educativas e influyen en la construcción de los proyectos ocupacionales de las y los estudiantes. En este sentido, se pretende construir experiencias de vinculación con el mundo del trabajo que sean cuidadas y supervisadas pedagógicamente;

11) Que la provincia de Buenos Aires, caracterizada por su extensión y diversidad, necesita establecer una nueva normativa que defina los aspectos pedagógicos-formativos de manera integral y las nuevas pautas de implementación de las Prácticas Educativas en Ambientes de Trabajo, a fin de potenciar las ventajas y posibilidades de cada uno de los territorios en función del desarrollo local y regional;

Que en atención a la necesidad de ampliar y redefinir lo establecido en la normativa vigente, resulta pertinente realizar una nueva conceptualización, que incorpore la promoción de nuevas prácticas relacionadas con el conocimiento científico tecnológico, el cuidado del ambiente y el desarrollo de proyectos comunitarios, en consideración con las particularidades de cada territorio de la Provincia;

12) Que es pertinente potenciar la corresponsabilidad entre instituciones educativas, el sector socioproductivo y los actores locales, en la formación de las y los estudiantes para el desempeño en el mundo del trabajo y la construcción de la ciudadanía;

13) Que el Concejo General de Cultura y Educación aprobó Resolución 5356/24, que establece las Prácticas Educativas en Ambientes de Trabajo constituyendo un instrumento fundamental para llevar a la práctica el vínculo entre la educación y el mundo del trabajo, garantizando a las y los estudiantes experiencias formativas en contextos reales, como una extensión curricular para estudiantes de los últimos años del secundario, las cuales deben realizarse dentro del ciclo lectivo.

14) Que es competencia de los municipios, en el marco de su autonomía, adherir a las políticas educativas provinciales y generar las herramientas normativas y operativas necesarias para su efectiva implementación en el territorio, articulando entre las instituciones educativas y los actores del sector productivo local.

15) Que la creación de un "Sistema Municipal de Prácticas Educativas en Ambientes de Trabajo" en el Municipio de Villa Gesell permitirá centralizar y optimizar los esfuerzos, garantizando el cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los actores intervinientes: estudiantes, instituciones educativas y empresas/organizaciones.

16) Que al cumplimiento de las normativas mencionadas configura un **derecho social a la educación** consagrado en nuestra Constitución Nacional y Provincial, y garantiza la igualdad de oportunidades para las y los estudiantes de nuestro distrito.

por ello: Se solicita se preste sanción favorable al siguiente proyecto de:

RESOLUCION

ARTÍCULO 1°: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, en un plazo PERENTORIO de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, remita a este H. Cuerpo un INFORME INTEGRAL Y DETALLADO que contemple:

- Un diagnóstico de situación sobre la implementación de la Resolución 5356/2024 en el Municipio de Villa Gesell.
- Copia de todos los convenios específicos y actas acuerdo suscriptas con instituciones educativas de gestión pública y privada, empresas, cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la realización de prácticas formativas.
- Detalle exhaustivo de las partidas presupuestarias asignadas, ejecutadas y proyectadas para el cumplimiento del programa, identificando los recursos humanos afectados.

ARTÍCULO 2°: Instar al Señor Intendente Municipal a que, en un plazo IMPRORROGABLE de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, arbitre todas las medidas necesarias para garantizar el PLENO CUMPLIMIENTO de la Ley Provincial de Educación N° 13.688 y la Resolución 5356/2024, debiendo:

- Crear e implementar el " Sistema Municipal de Prácticas Educativas en Ambientes de Trabajo " para la inscripción de estudiantes, instituciones educativas y organizaciones empleadoras.
- Establecer un plan de trabajo conjunto con el Consejo Escolar y la Jefatura Distrital de Educación para la difusión y ejecución del programa.
- Designar por vía resolutive un Responsable Único de Programa con rango jerárquico suficiente para garantizar su eficacia.

ARTÍCULO 3°: Convocar al Sr. Juan José Martínez Director del área de Educación y al Sr. Javier Vicente Secretario de Desarrollo Social a comparecer ante la COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SALUD Y EDUCACIÓN, de este H. Cuerpo, en un plazo no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir de la aprobación de la presente, a los fines de elevar un informe oral y por escrito sobre el estado de avance de lo requerido y los obstáculos enfrentados.

ARTÍCULO 4°: De forma.

[Firma]

[Firma]



[Firma]

degirmena Carina

2267-534828

degirmena1967@gmail.com

tem Conde

Mia Racevo

15891/25.
30/10/25.